

REGLAMENTO INTERNO DE LOS ESTUDIANTES DEL ISET “JUAN XXIII”

Artículo 1º.- Finalidad

El presente Reglamento establece, regula y desarrolla, en primer lugar, los derechos y deberes de los y las estudiantes de los programas del Instituto Superior de Estudios Teológicos “Juan XXII” – ISET y de la organización de la Comunidad de Estudiantes del ISET. En segundo lugar, regula y desarrolla el procedimiento disciplinario de los estudiantes del ISET.

Artículo 2º.- Alcance

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a los alumnos de cualquier programa académico del Instituto Superior de Estudios Teológicos “Juan XXIII” – ISET (ISET, Pre-ISET, Ciencias Religiosas, Ciclo Pedagógico, Curso Bíblico Teológico, Curso teológico Pastoral para laicos), sean alumnos ordinarios, extraordinarios o libres.

SECCIÓN PRIMERA ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD DE ESTUDIANTES DEL ISET

TÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES Y PRINCIPIOS DE LA COMUNIDAD DE ESTUDIANTES DEL ISET

Artículo 3º.- Denominación

La Comunidad de Estudiantes del ISET está integrada por los estudiantes de los distintos programas académicos del ISET (Pre ISET, Ciencias Religiosas, Ciclo Bíblico Teológico, Ciclo Pedagógico e ISET). Para tomar decisiones, dirigir la vida de la comunidad de estudiantes y ejecutar las diversas maneras en que se manifiesta la vida de la Comunidad de Estudiantes. Los estudiantes se reúnen en la Asamblea de Estudiantes, eligen al Consejo de Estudiantes (COES), a los Delegados de Aula, e integran libremente los Equipos de Trabajo. Su denominación breve es Comunidad de Estudiantes.

Artículo 4º.- Fines

Son fines de la Comunidad de Estudiantes:

1. Organizar y representar externa e internamente a los estudiantes del ISET.
2. Cooperar en el cumplimiento de los fines institucionales trazados en los estatutos y reglamentos del ISET.
3. Coordinar en forma efectiva con las autoridades, profesores, estudiantes, egresados y trabajadores no docentes para el desarrollo institucional del ISET.

Artículo 5º.- Principios

La Comunidad de Estudiantes se sustenta en el respeto de los derechos y libertades fundamentales del ser humano y se inspira en los principios evangélicos y democráticos de participación, representación, igualdad, respeto, solidaridad y tolerancia con la pluralidad de carismas y modos de vida y unidad en la acción.

La Comunidad de Estudiantes respetará la libertad de conciencia y opinión de los estudiantes y evitará el sectarismo y todas las formas de intolerancia o discriminación.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE ESTUDIANTES DEL ISET

Artículo 6º.- Definición

Son miembros de la Comunidad de Estudiantes todos los alumnos matriculados en los distintos programas académicos del ISET.

Artículo 7º.- Derechos de los miembros de la Comunidad de Estudiantes

Son derechos de los miembros de la Comunidad de Estudiantes:

1. Participar, en igualdad de condiciones, con voz y voto en las Asambleas de Estudiantes.
2. Proponer y ser propuestos, y elegir y ser elegidos para desempeñar cargos directivos de la Comunidad de Estudiantes, siempre y cuando reúnan los requisitos que exige el presente Reglamento.
3. Dirigir e integrar los equipos de trabajo (Boletín Isetiano, Radio, Coloquios, Coro y otros que surjan) /o las comisiones que establezca la Asamblea de Estudiantes, la Asamblea de Delegados o el Consejo Estudiantil. Así como, participar de las actividades de la Comunidad de Estudiantes.
4. Proponer a los órganos de gobierno de la Comunidad de Estudiantes iniciativas pertinentes al cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.
5. Exigir a los representantes y a los órganos de la Comunidad de Estudiantes el cumplimiento eficiente de su función, en concordancia con el presente Reglamento y demás normas del ISET.
6. Impugnar los acuerdos que violen las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Estudiantes.
7. Proponer y aplicar votos de censura o de solidaridad con los representantes estudiantiles.

Artículo 8º.- Deberes de los miembros de la Comunidad de Estudiantes

Son deberes de los miembros de la Comunidad de Estudiantes:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los acuerdos tomados por la Asamblea de Estudiantes, la Asamblea de Delegados y el Consejo Estudiantil.
2. Participar en las Asambleas de Estudiantes y en las demás actividades de la Comunidad de Estudiantes, así como velar por la seriedad y el cumplimiento de sus fines y objetivos.
3. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos y cumplir con las comisiones de trabajo que les encomienden el Consejo Estudiantil, la Asamblea de Delegados o la Asamblea General.
4. Votar en las diferentes elecciones y consultas a que convoquen los diferentes órganos de la Comunidad de Estudiantes.

5. Respetar los acuerdos y las decisiones tomados democráticamente por los órganos de la Comunidad de Estudiantes, siempre y cuando éstos no contraríen el presente Reglamento.
6. Contribuir al sostenimiento de la Comunidad de Estudiantes, abonando las cuotas y demás obligaciones que acuerde la Asamblea de Estudiantes a propuesta del Consejo Estudiantil.
7. Mantenerse informado del trabajo de la Comunidad de Estudiantes y de sus órganos, a través de los diferentes medios de difusión de ésta.

Artículo 9º.- Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro se pierde por:

1. Perder la condición de alumno por las razones académicas y/o disciplinarias establecidas en este Reglamento.
2. Acuerdo de separación en Asamblea de Estudiantes, con exposición de causas aceptada por más de la mitad de miembros presentes, y/o cuando se acredite fehacientemente alguna de las siguientes causales:
 - 1º Que el miembro haya causado daño grave, material o moral, a la Comunidad de Estudiantes o a la misma Institución, actuando contra los intereses y valores de ésta.
 - 2º Que el miembro haya actuado con dolo o alevosía para malversar fondos, bienes muebles o bienes inmuebles de la Comunidad de Estudiantes.
 - 3º Que el miembro incurra en reiterados desacatos a las normas de este Reglamento y a las disposiciones de la Asamblea de Estudiantes, Asamblea de Delegados, del Consejo Estudiantil o de los demás órganos directivos del ISET.

Artículo 10º.- Registro de miembros de la Comunidad de Estudiantes

El registro de los miembros de la Comunidad de Estudiantes se lleva en la secretaría académica del ISET y los datos de los estudiantes pueden ser requeridos en cualquier momento por el Presidente del Consejo Estudiantil.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD DE ESTUDIANTES DEL ISET

CAPÍTULO I ESTRUCTURA Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11º.- El manejo de la Comunidad de Estudiantes es democrático, unitario y representativo. Los órganos de la Comunidad de Estudiantes ejercen su labor en representación de los estudiantes, dentro de los límites y con las responsabilidades señaladas, en el presente Reglamento y otras normas emanadas de la Comunidad de Estudiantes.

Artículo 12º.- Estructura y definiciones de los órganos de la Comunidad de Estudiantes

Son órganos de la Comunidad de Estudiantes:

1. Órganos deliberativos: la Asamblea de Estudiantes y la Asamblea de Delegados. Los órganos deliberativos son aquellos que ejercen funciones normativas, dispositivas y resolutivas.
2. Órganos ejecutivos: El Consejo de Estudiantes, los Delegados de Aula y los Delegados de los equipos de trabajo (Boletín Isetiano, Radio, Coloquios, Coro y otros que surjan). Los órganos ejecutivos son aquellos que actúan en nombre de los estudiantes, organizados en función del presente Reglamento, de los fines de la Comunidad de Estudiantes, de sus respectivos planes de trabajo y de las disposiciones emanadas de los órganos deliberativos.

Artículo 13º.- Requisitos de elección

Los requisitos generales para ser elegido representante de la Comunidad de Estudiantes son los siguientes:

1. Ser miembro de la Comunidad de Estudiantes.
2. Gozar del pleno uso de los derechos de los miembros de la Comunidad de Estudiantes.
3. No ser representante en ninguna instancia de la Comunidad de Estudiantes al momento de asumir el cargo.
4. En el caso del Presidente del Consejo Estudiantil, este debe de haber cursado como mínimo 2 semestres de teología en el ISET. Y en el caso de los otros miembros del Consejo Estudiantil estos deben de haber cursado como mínimo 2 semestres de filosofía en el ISET.
5. Contar con la autorización escrita de su Superior Mayor respectivo.

Artículo 14º.- Legitimidad de los acuerdos por mayoría simple.

Los acuerdos de todos los órganos de la Comunidad de Estudiantes se adoptan por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que lo disponga expresamente la presente Sección de este Reglamento o lo acuerde el órgano respectivo.

Artículo 15º.- Prórroga del ejercicio

Producida la vacancia de algún órgano o representante de la Comunidad de Estudiantes, este seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta que no se nombre al nuevo titular.

CAPÍTULO II LA ASAMBLEA DE ESTUDIANTES

Artículo 16º.- Definición

La Asamblea de Estudiantes es el máximo órgano deliberativo de la Comunidad de Estudiantes y está compuesta por todos los alumnos del ISET.

Artículo 17º.- Competencias

Compete a la Asamblea de Estudiantes:

1. Deliberar, pronunciarse, a quien corresponda, sobre los problemas que afecten al ISET o que tengan vinculación con la formación o la participación de los estudiantes. Asimismo, asumir una posición sobre temas que requieran una decisión impostergable del conjunto de los estudiantes.
2. Ratificar o revocar decisiones del Consejo Estudiantil.
3. Evaluar el trabajo de los miembros del Consejo Estudiantil y censurar, felicitar o pedir su remoción, si considerase necesario, petición que deberá elevarse al Rectorado.

Artículo 18°.- Convocatoria

La convocatoria corresponde al Presidente del Consejo Estudiantil, bajo responsabilidad, en los siguientes casos:

1. Cuando así lo requiera alguno de los órganos directivos del ISET, a saber: Consejo Directivo, Consejo Académico, Rectorado o Dirección de Estudios.
2. Cuando medie acuerdo del Consejo Estudiantil o de la Asamblea de Delegados.

Artículo 19°.- Convocatorias ordinaria y extraordinaria

La Asamblea de Estudiantes será convocada de manera ordinaria dos veces durante el año académico, a finales de cada semestre académico.

La Asamblea de Estudiantes será convocada de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, previa aprobación de la Dirección de Estudios.

Artículo 20°.- Presidencia de la Asamblea y *Quórum*

La Asamblea de Estudiantes será dirigida por el Presidente del Consejo Estudiantil, o a falta de éste, por el Secretario, o a falta de ambos, por el Tesorero. En ausencia de los tres señalados, por cualquier miembro de la Asamblea designado por esta.

Para la instalación de la Asamblea de Estudiantes, en primera citación se requiere un quórum del 50% de los miembros de la Comunidad de Estudiantes, y en segunda citación, del 10% de los mismos.

Participarán en la Asamblea de Estudiantes, como invitados, los miembros del Equipo Directivo y el delegado de los formadores ante el Consejo Académico.

Artículo 21°.- Revocatoria

La revocatoria de los acuerdos de la Asamblea de Estudiantes procede por reconsideración de la propia Asamblea, en sesión diferente de aquella donde se tomó el acuerdo objeto de la reconsideración, para tal efecto se requerirá un número de votantes mayor o igual al que tomó la decisión.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

Artículo 22°.- Definición

La Asamblea de Delegados es el órgano deliberativo, electoral, y de coordinación de la Comunidad de Estudiantes. Sus acuerdos son obligatorios para todos los miembros y los órganos de la Comunidad de Estudiantes.

Artículo 23°.- Miembros

Conforman la Asamblea de Delegados:

1. La Mesa Directiva del Consejo Estudiantil.
2. Los Delegados de Sección del ISET y de los programas académicos.
3. Los Delegados de Cultura, Deporte y Liturgia de todas las secciones del ISET.
4. Los Delegados de los diversos equipos de trabajo (Boletín Isetiano, Radio, Coloquios, Coro y otros que surjan).

Artículo 24°.- Vacancia

La Asamblea de Delegados declara la vacancia de los miembros de esta por:

1. Fallecimiento.
2. Incapacidad física o psíquica para ejercer el cargo, demostrada indubitablemente.
3. Pérdida de la condición de estudiante del ISET.
4. No estar matriculado en el semestre académico respectivo o haber hecho el retiro académico de todos los cursos en los cuales se matriculó en el semestre.
5. Renuncia aceptada por la Asamblea de Delegados.
6. Censura de la Asamblea de Estudiantes o de la Asamblea de Delegados.
7. Abandono del cargo, entendiéndose por tal la inasistencia, justificada o no, a tres sesiones de la Asamblea de Delegados, en el caso de los Delegados de Sección.

La verificación de los hechos corresponde a la propia Asamblea y procede a solicitud de cualquier miembro de ella.

Producida la vacancia, la Asamblea de Delegados organiza la elección del sustituto, a través de Asamblea de Aula o de los Delegados de la sección o equipo respectivo.

Artículo 25°.- Competencias

Compete a la Asamblea de Delegados:

1. Lo prescrito para la Asamblea de Estudiantes en el artículo 17.
2. Hacer cumplir la presente sección de este Reglamento y demás normas que rigen a la Comunidad de Estudiantes.
3. Tener bajo su cargo las elecciones para renovar la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil y las elecciones de Delegados de Aula.
4. Durante los procesos electorales, imponer cualquier sanción ante transgresiones de las normas directamente relacionadas con las elecciones.
5. Recibir el plan de trabajo y el informe final del Presidente del Consejo Estudiantil.
6. Organizar y colaborar en las actividades que durante el año organizan los estudiantes del ISET.

7. Verificar la conducta de los órganos y los representantes estudiantiles del ISET y, en general, de cualquier miembro de la Comunidad de Estudiantes.
8. Manifiestar su acuerdo o rechazo a los pronunciamientos públicos de los órganos o representantes del ISET.
9. Aceptar la renuncia de los miembros de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil y de los Delegados de Sección. Asimismo, declarar vacante el cargo de Delegado y tomar las medidas para la sustitución.
10. Declarar la vacancia de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil, conforme al artículo 36 de este Reglamento, y convocar inmediatamente a elecciones.
11. Aprobar u objetar el balance y estado de cuentas que deberá presentar, junto con el informe final del Presidente del Consejo Estudiantil al final de su gestión.
12. Organizar el calendario de reuniones y las comisiones para las actividades anuales al comienzo de la nueva gestión del Consejo Estudiantil.

Artículo 26°.- Convocatoria

La Asamblea de Delegados se reúne ordinariamente dos veces durante el año académico. La convocatoria corresponde al Presidente del Consejo Estudiantil, quien la preside.

La Asamblea de Delegados se instalará, en forma extraordinaria, en los siguientes casos:

1. Cuando así lo requiera alguno de los órganos directivos del ISET, a saber: Consejo Directivo, Consejo Académico, Rectorado o Dirección de Estudios.
2. Cuando medie acuerdo de la Mesa Directiva o del Consejo Estudiantil.

Artículo 27°.- Voz, voto y toma de acuerdos

Todo Delegado tiene derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea de Delegados. Quien preside la sesión goza del derecho a voto dirimente en caso de empate.

Para poder adoptar acuerdos válidos, se requiere que al momento de pasar a votación se halle presente el 70% de los miembros plenos que comenzaron la Asamblea. Para adoptar dicho acuerdo se requerirá una mayoría del 50% más uno de los Delegados presentes en el momento de la votación.

En la medida que sea necesario, estos acuerdos deben ponerse en conocimiento de los demás estudiantes.

Artículo 28°.- Revocatoria

La revocatoria de los acuerdos de la Asamblea de Delegados procede por disposición de la Asamblea de Estudiantes o por reconsideración de la propia Asamblea de Delegados, en sesión diferente de aquella en que se tomó el acuerdo objeto de la reconsideración. Dicha reconsideración requerirá un número de votantes igual o mayor al que tomó la decisión.

CAPÍTULO IV EL CONSEJO ESTUDIANTIL (COES)

Disposiciones generales

Artículo 29°.- Definición y conformación.

El Consejo de Estudiantes es el órgano ejecutivo de la Comunidad de Estudiantes. Actúa en nombre de los estudiantes, organizándolos y conduciéndolos de acuerdo con los fines que guían a la Comunidad de Estudiantes y con las disposiciones de la Asamblea de Estudiantes y de la Asamblea de Delegados.

La Mesa Directiva del Consejo Estudiantil está conformada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero quedando a criterio de la Mesa Directiva la convocación de dos estudiantes para colaborar con la misma.

Artículo 30°.- Periodo del mandato

El mandato de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil dura un año.

En el caso de que por cualquier razón no puedan efectuarse las elecciones en las fechas ordinarias, la Mesa Directiva permanece en el cargo y se debe convocar a elecciones y transferir el cargo a la brevedad posible. La mesa así elegida completa el año en curso.

Artículo 31°.- Competencias

1. Representar a la Comunidad de Estudiantes en el Consejo Académico, en las Comisiones Ejecutivas tanto del simposio de Filosofía como de la Semana de Reflexión Teológica u otros eventos organizados por las áreas académicas, en las reuniones ordinarias de los profesores, formadores y alumnos.
2. Impulsar y llevar a cabo las actividades propias de la Comunidad de Estudiantes, como la Semana Intercultural, el aniversario del ISET, los coloquios estudiantiles y otras actividades culturales, deportivas, artísticas y religiosas que surjan.
3. Dirigir y organizar a la Comunidad de Estudiantes acogiendo y canalizando, a través de sus miembros, las inquietudes e iniciativas de los estudiantes.
4. Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea de Estudiantes, la Asamblea de Delegados, y así como lo señalado en su plan de trabajo.
5. Informar a los estudiantes de su labor y de los asuntos que les conciernan.
6. Realizar las convocatorias a Asamblea de Estudiantes y Asamblea de Delegados en la forma establecida para cada caso.
7. Emitir pronunciamientos sobre temas que afecten a la Comunidad de Estudiantes, al ISET, a nombre de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil, o de la Comunidad de Estudiantes, previa autorización de la Asamblea de Estudiantes o de la Asamblea de Delegados, informando previamente a la Dirección de Estudios.
8. Presentar a la Dirección de Estudios y a la Asamblea de Delegados, al inicio de su gestión, su plan de trabajo; y al finalizarla, su autoevaluación, el informe de la gestión realizada y las cuentas.
9. En caso de vacancia de alguno de sus miembros, nombrar al sustituto para su ratificación por la Asamblea de Delegados.

Artículo 32°.- Validez de los acuerdos de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil que se refieren a toda la Comunidad de Estudiantes.

Todos los acuerdos tomados por el Consejo Estudiantil requieren, para su validez, de la coordinación y aprobación de la Dirección de Estudios.

Artículo 33°.- Vacancia de la Mesa Directiva

La Asamblea de Delegados declara la vacancia de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil, cuando:

1. La Asamblea de Estudiantes, según sea el caso, constate la vacancia en el cargo de dos de los miembros de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil.
2. Se produce la vacancia del Presidente y del Secretario. Producida la vacancia, la Asamblea de Delegados asume las funciones de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil. La Asamblea de Delegados convoca inmediatamente a elecciones para renovar dicho órgano. La Mesa Directiva así elegida, asume el cargo inmediatamente, cumple con finalizar el mandato de la Mesa anterior y continúa en el cargo por el periodo de un año adicional en caso de haber iniciado su gestión en el segundo semestre académico.

Artículo 34°.- Competencias del Presidente

1. Representar a la Comunidad de Estudiantes ante cualquier autoridad u organismo. Las representaciones pueden ser delegadas a otro miembro de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil.
2. Representar a los estudiantes en el Consejo Académico, y en las reuniones de profesores, formadores y alumnos.
3. Informar a la Dirección de Estudios y a los estudiantes acerca de su labor.
4. Dirigir y coordinar las tareas de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil.
5. Convocar y presidir la Asamblea de Estudiantes, la Asamblea de Delegados y la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil.
6. Constituir en comisiones a los miembros de la Mesa Directiva e instalarlas para su cumplimiento.
7. Autorizar los egresos de la Comunidad de Estudiantes, en coordinación con el Tesorero.
8. Exponer, al inicio y término de su gestión, ante el Director de Estudios y ante la Asamblea de Delegados, su plan de trabajo y la ejecución del mismo.
9. Participar de las reuniones de los diversos equipos de trabajo. Asimismo, estar al tanto de su labor y actividades
10. Difundir el presente Reglamento.

Artículo 35°.- Competencias del Secretario

1. Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
2. Reemplazar al Presidente por ausencia o vacancia del titular.
3. Llevar al día las actas y los archivos de la Comunidad de Estudiantes, de los cuales deberá dar cuenta al final de su gestión, bajo responsabilidad.
4. Controlar la asistencia a las sesiones que se convoquen.
5. Publicar todo comunicado del Consejo Estudiantil, cursar invitaciones, y redactar y avalar con su firma los documentos emitidos por el Consejo Estudiantil.
6. Vigilará el uso y cuidado de los materiales de la Comunidad de Estudiantes y Obtenerlos, si son necesarios, para el desarrollo de las labores de la Comunidad de Estudiantes.

Artículo 36°.- Competencias del Tesorero

1. Reemplazar al Presidente o al Secretario en ausencia justificada de éstos.
2. Elaborar el presupuesto de la Comunidad de Estudiantes, la cuenta anual y los informes que crea necesarios o que le soliciten los órganos autorizados para ellos por el presente Reglamento.
3. Organizar y dirigir las actividades que coadyuven a financiar los egresos de la Comunidad Estudiantil. Asimismo, procurar recursos económicos del ISET o de otras personas o instituciones, contando para esto con la aprobación de los directivos del ISET.
4. Encargarse de la administración económica y financiera de la Comunidad de Estudiantes, según se le encomiende.

TÍTULO IV LOS DELEGADOS DE AULA

Artículo 37°.- Definición

Los Delegados de Aula son elegidos por su Sección para ser representada ante los órganos de la Comunidad de Estudiantes y para organizar actividades de extensión académica en orden a una mejor formación de la sección en las áreas de Cultura, Deporte y Liturgia.

Los Delegados de Aula ejercen sus funciones por el plazo de un año.

Artículo 38°.- Número de Delegados de Aula

Por cada aula hay cuatro Delegados: Delegado de Sección, Delegado de Cultura, Delegado de Deportes y Delegado de Liturgia.

Artículo 39°.- Competencias del Delegado de Sección

1. Representar a su sección ante las autoridades del ISET y las autoridades y órganos de gobiernos de los estudiantes.
2. Conformar la Asamblea de Delegados como miembros plenos.
3. Formular denuncias ante la Asamblea de Delegados sobre cualquier acuerdo, acto, incumplimiento o alteración que contravenga a este Reglamento.
4. Promover el bienestar de la relaciones entre los alumnos y entre éstos y los profesores y autoridades del ISET.
5. Promover actitudes y acciones para un buen desempeño y compromiso académico, así como, el cuidado del orden y la disciplina en la sección.
6. Recoger las sugerencias, quejas y reclamos que surjan en su sección y darles curso regular, poniéndolos en conocimiento de la Dirección de Estudios, la Asamblea de Delegados o el Consejo Estudiantil, según corresponda. En caso se manifieste alguna queja o reclamo acerca de algún docente o personal administrativo, el delegado procederá a hablar con el profesor, manifestándole las observaciones dadas por el aula, y en caso de no hallar solución presentará una carta a la Dirección de Estudios,

manifestando las observaciones hechas al docente, firmada por el delegado y alumnos de la sección.

7. Realizar en Asamblea de Sección la evaluación semestral del desarrollo de cada uno de los cursos, presentándola luego a la Dirección de Estudios.
8. Informar y dar cuenta a la sección de los acuerdos tomados en la Asamblea de Delegados.
9. Coordinar con los Delegados de cultura, deporte y liturgia, las distintas actividades que se deberán llevar a cabo en dichas áreas.

TÍTULO V DE LOS DELEGADOS DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO

Artículo 40. Definición

Los Delegados de los equipos de trabajo son elegidos por los diversos miembros del equipo, previa coordinación con el Presidente del Consejo Estudiantil y aprobación del Director de Estudios, para ser representada ante los órganos de la Comunidad de Estudiantes y para organizar actividades a favor de la Comunidad Estudiantil.

Artículo 41°.- Competencias del Delegado de Equipo de trabajo

1. Representar a su equipo de trabajo ante las autoridades del ISET y las autoridades y órganos de gobiernos de los estudiantes.
2. Conformar la Asamblea de Delegados como miembros plenos.
3. Formular denuncias ante la Asamblea de Delegados sobre cualquier acuerdo, acto, incumplimiento o alteración que contravenga a este Reglamento.
4. Promover el bienestar de las relaciones entre los miembros de su equipo, los alumnos, los profesores y autoridades del ISET.
5. Promover actitudes y acciones para un buen desempeño y compromiso académico, así como, el cuidado del orden y la disciplina en cada equipo de trabajo.
6. Recoger las necesidades, sugerencias, quejas y reclamos que surjan en su equipo de trabajo y darles curso regular, poniéndolos en conocimiento de la Dirección de Estudios, la Asamblea de Delegados o el Consejo Estudiantil, según corresponda.
7. Realizar en Asamblea de Equipo de Trabajo la evaluación semestral del desempeño de cada uno de los miembros del equipo, presentándola luego al Consejo Estudiantil
8. Informar y dar cuenta a los miembros del equipo de trabajo de los acuerdos tomados en la Asamblea de Delegados.
9. Dar a conocer a la Dirección de Estudios y al Consejo Estudiantil el plan de trabajo anual, así como la evaluación del mismo.

TÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I DE LAS ELECCIONES DE LOS DELEGADOS DE AULA

Artículo 42°.- Convocatoria

La primera semana del primer semestre académico de cada año, el Presidente del Consejo Estudiantil convocará a elecciones de Delegados de Aula entre los alumnos ordinarios de cada aula.

Artículo 43°.- Forma de la elección e inicio de funciones

Cada aula, reunida en Asamblea, elegirá a su Delegado de Sección, Delegado de Cultura, Delegado de Deportes y Delegado de Liturgia. La elección estará organizada y dirigida por un alumno elegido por dicha Asamblea para tal fin.

Los Delegados serán elegidos por mayoría simple. En caso de empate entre los dos candidatos con mayoría de votos, se realizará una segunda elección. En caso de mantenerse el empate, será elegido por sorteo.

Los Delegados de Aula entran en función tras haber sido declarados elegidos.

CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Subcapítulo 1 Conformación del Comité Electoral, convocatoria a elecciones y campaña electoral

Artículo 44°.- Convocatoria a Asamblea de Delegados, elección y conformación del Comité Electoral

Al inicio del primer semestre académico de cada año, una vez elegidos los Delegados de Aula, el Presidente del Consejo Estudiantil convocará a la Asamblea de Delegados para elegir entre sus miembros a tres de ellos para conformar el Comité Electoral.

La sesión de la Asamblea de Delegados se realizará a más tardar la segunda semana de clases. En esta elección no podrán elegir ni ser elegidos los miembros de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil. El Comité Electoral elegirá entre sus miembros a su Presidente, su Secretario y su Vocal.

Artículo 45°.- Convocatoria a elecciones

Una vez elegido el Comité Electoral, el Presidente del Consejo Estudiantil convocará a elecciones para renovar la Mesa Directiva. Esta convocatoria se realizará a más tardar la tercera semana del primer semestre académico y con un plazo mínimo de 15 días antes de la fecha de la votación. Las elecciones se realizarán a más tardar la quinta semana del primer semestre académico. La fecha de la votación será acordada entre el Comité Electoral y la Dirección de Estudios.

Artículo 46°.- Competencias del Comité Electoral

1. Ser la máxima instancia electoral y emitir fallos inapelables en materia electoral.

2. Recibir las listas de inscripción de candidatos y gestionar ante la Secretaría Académica para obtener la relación actualizada de alumnos matriculados en los distintos programas del ISET para así tener el padrón de votantes.
3. Gestionar ante la Administración, en caso de necesidad, para obtener recursos o para obtener el material necesario para realizar la elección y elaborar las cédulas únicas de votación.
4. Realizar el sorteo de los números con que competirán en las elecciones las listas de candidatos.
5. Revisar los votos impugnados y declarar su validez o invalidez.
6. Proclamar la lista ganadora de la elección dentro de las cinco horas posteriores a la votación.
7. Declarar la nulidad del proceso electoral en los casos contemplados.
8. Presentar el informe general de todo el proceso electoral al Director de Estudios.
9. Motivar y promover la participación de los alumnos en el proceso electoral, usando los medios necesarios para tal fin.
10. Organizar debates y/o exposiciones de ideas por los cuales los candidatos expondrán a los estudiantes sus planes de trabajo.

Artículo 47°.- Inscripción de las listas

Las listas que compiten en la elección se inscribirán ante el Comité Electoral por el sistema de lista completa. (Presidente, Tesorero y Secretario) El plazo de inscripción terminará diez días antes de la fecha de las elecciones. Si para esta fecha no existe ninguna lista inscrita o solo una, el Comité Electoral en coordinación con la Dirección de Estudios, extenderá el plazo de las inscripciones de lo contrario proclamarán ganador a lista presentada. Si hasta la fecha límite no se ha presentado ninguna lista se elegirá en Asamblea de Delegados el nuevo Consejo Estudiantil.

El Comité Electoral verificará que los candidatos de las listas sean alumnos cumplan los requisitos que estipula el artículo 13.4 de este reglamento. En caso de que comprobara que en una lista algún candidato no cumpla los requisitos, invalidará la inscripción de esa lista.

Artículo 48°.- De la campaña electoral

Las listas de candidatos podrán difundir libremente sus propuestas de trabajo a través de los diversos medios de comunicación. Como parte de la campaña, podrán organizarse debates públicos entre las listas que compiten. La campaña electoral terminará 48 horas antes de la votación.

Artículo 49°.- Cada lista tiene derecho a acreditar un personero por mesa de votación.

Artículo 50°.- Para ser personero se requiere estar matriculado en alguno de los diferentes programas del ISET y no ser candidato en las elecciones ni Delegado de Aula.

Artículo 51°.- El Comité Electoral organizará, bajo responsabilidad, las mesas de votación, el padrón de votantes de cada lista, las ánforas de votación, los ambientes en que se ubicarán las mesas de votación, los materiales de escritorio requeridos por cada mesa y los miembros de mesa. Los miembros de mesa serán elegidos entre los Delegados de Sección.

Artículo 52°.- De la votación

La votación se realizará en las mesas preparadas para tal fin. El Comité Electoral determinará la hora de apertura y cierre de las mesas de votación. Las mesas serán abiertas por los Delegados a quienes el Comité Electoral designe, y estarán compuestas por tres miembros: un presidente, un secretario y un vocal. La votación se realizará sin interrupción. La votación es secreta y directa.

Los votantes recibirán la cédula de votación y se dirigirán al lugar de sufragio. Tras emitir su voto, firmarán el padrón electoral de la mesa de votación.

Los personeros acreditados podrán estar presentes durante todo el proceso de votación de cada mesa.

Durante la votación no podrá realizarse ningún tipo de acto de publicidad a favor de alguna lista o actos que perturben el desenvolvimiento del acto electoral. El incumplimiento de esta disposición será puesto en conocimiento del Comité Electoral, el que verificará el hecho y aplicará las sanciones contempladas en el artículo 80.

Del escrutinio de los votos

Artículo 53°.- Clases de votos

Los votos se definen como válidos o inválidos, o impugnados.

1. Los votos válidos serán los únicos que se tengan en cuenta para el conteo, y serán los votos que se manifiesten a favor de una lista.
2. Los votos inválidos serán todos los votos que no se manifiestan a favor de una lista. Estos votos pueden ser en blanco o viciados. Asimismo, son considerados inválidos aquellos que se marquen con otro símbolo que no sea un aspa o una cruz.
3. Los votos impugnados son aquellos que se encuentran en estado transitorio ya que todo voto, al ser impugnado por algún personero, será guardado para ser discutido por el Comité Electoral, quien lo declarará válido o inválido.

Artículo 54°.- Impugnaciones

Un voto podrá ser impugnado:

1. Cuando se consigne más de una marca en una misma cédula.
2. Cuando el punto de intersección del aspa se encuentre fuera del recuadro que encierra el número de la lista.

Artículo 55°.- Escrutinio en mesa de votación

Una vez cerrada la votación, los miembros de mesa se organizarán bajo la dirección del Presidente de mesa para dar inicio al escrutinio. Los personeros participarán del escrutinio como observadores y tendrán derecho de impugnar los votos.

Artículo 56°.- Levantamiento del acta

Terminado el escrutinio, el presidente de mesa redactará el acta de escrutinio en la que consignará el número de votos obtenidos por cada lista candidata, el número de votos en blanco, el número de votos viciados, el número de votos impugnados y total de votos emitidos. El acta de escrutinio deberá ser firmada por los miembros de la mesa y los personeros de las listas de candidatos.

El presidente de cada mesa llevará el acta y los votos impugnados al Comité Electoral, bajo responsabilidad.

Artículo 57.- Nulidad de la mesa de votación

El presidente de mesa anulará la votación de la mesa bajo su cargo cuando exista un margen mayor al 2% entre el número de firmas que consten en el padrón electoral y el total de votos emitidos.

Artículo 58º.- Escrutinio por parte del Comité Electoral

Una vez que el Comité Electoral ha recibido las actas de todas las mesas de votación y los votos impugnados, entrará en sesión permanente. Primero, revisará y fallará sobre los votos impugnados; segundo, llevará a cabo el conteo final de los votos obtenidos por las listas de candidatos, los votos blancos y los votos viciados; tercero, levantará un acta con los resultados obtenidos en la votación.

Artículo 59º.- Proclamación de la lista ganadora

Culminado el escrutinio, el Comité Electoral pondrá en conocimiento del Director de Estudios el resultado de las elecciones, comunicará a la Comunidad de Estudiantes los resultados obtenidos y publicará en lugares visibles los resultados.

Artículo 60º.- Transmisión de mando

Producidas las elecciones y conocidos los resultados, la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil saliente transmitirá el mando a la mesa directiva entrante dentro de los siete días hábiles posteriores a la publicación de los resultados de las elecciones.

Artículo 61º.- Nulidad del proceso electoral

El Comité Electoral declarará nulo el proceso electoral cuando los votos emitidos, en sus dos terceras partes, sean inválidos.

De las sanciones

Artículo 62º.- Sanción a los alumnos que enturbian el proceso de votación

El Jurado Electoral pondrá en conocimiento del Director de Estudios de los actos que enturbian el proceso de votación establecidos en el último párrafo del artículo 70 de este Reglamento, y dará los nombres de quienes cometan estos actos.

Los alumnos, sean de cualquier programa del ISET, que estén involucrados en estos actos, serán sancionados con una amonestación firmada por el Director de Estudios y el

Presidente del Jurado Electoral, la que será remitida a su Formador respectivo. Esta amonestación será emitida sin perjuicio de las sanciones o el procedimiento disciplinario a que hubiere lugar y que sean considerados por el Director de Estudios, y de las sanciones a que hubiere lugar por parte de la Asamblea de Delegados.

Faltas y sanciones durante el proceso electoral

Artículo 63°.- Faltas graves

Constituyen faltas graves:

1. No acatar los acuerdos emanados de los órganos deliberativos de la Comunidad de Estudiantes.
2. Adulterar la voluntad de los estudiantes expresada en elecciones.
3. Que los órganos obligados no cumplan con convocar a los órganos deliberativos de la Comunidad de Estudiantes, conforme lo dispuesto en la presente sección de este Reglamento.
4. El uso ilegítimo de la representación estudiantil.
5. No transmitir el mando en el plazo señalado.

Artículo 64°.- Faltas leves

Son faltas leves aquellas infracciones que vayan contra la presente sección de este Reglamento y Reglamentos afines, así como contra los acuerdos y las disposiciones que emanen de los órganos directivos del ISET o de la Comunidad de Estudiantes, que no sean tipificados como graves.

Artículo 65°.- Las sanciones se adoptan por resolución motivada de la Asamblea de Estudiantes o la Asamblea de Delegados y con la aprobación de la Dirección de Estudios, salvo que la Dirección de Estudios las aplique directamente. El proceso de aplicación de las sanciones se hará de acuerdo a la sección segunda de este reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA NORMAS DE CONSERVACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE Y LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES

TÍTULO I NORMAS DE CONSERVACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 66°.- Requisitos para conservar la condición de estudiante

Para conservar la condición de estudiante del ISET se requiere:

1. Aprobar, cuando menos, la mitad de los cursos en que el estudiante se ha matriculado en el semestre académico.
2. No desaprobar dos semestres en tres cursos.
3. No desaprobar un curso por tercera vez.

El estudiante eliminado por cualquiera de estas causales, no puede volver a matricularse en el ISET, excepto lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo 67°.- Solicitud para recuperar la condición de estudiante

El estudiante eliminado por cualquiera de las causales del artículo anterior, podrá presentar una solicitud dirigida al Director de Estudios en que explicará las razones de su bajo rendimiento académico, acompañada de las pruebas pertinentes. Dicha solicitud deberá estar firmada por el alumno y por su formador.

La Dirección de Estudios tendrá potestad para aceptar dicha solicitud, estudiando previamente los fundamentos de la misma y el record académico del alumno, el otorgamiento de esta gracia se hará a través de una resolución directoral.

Artículo 68°.- Condiciones para la matrícula de estudiantes eliminados

El estudiante al que se autoriza matricularse tras haber sido eliminado por los causales 66-1 y 66-2 solo podrá matricularse como máximo en cuatro cursos en el semestre académico en que retoma sus estudios.

El estudiante al que se autorice matricularse tras haber sido eliminado por el causal 66-3, en el semestre en que retome sus estudios deberá matricularse obligatoriamente en el curso por el cual fue eliminado.

Artículo 69°.- Tutoría para estudiantes eliminados que han recuperado su condición de estudiantes

El estudiante autorizado a matricularse nuevamente tras haber estado eliminado, recibirá el servicio de acompañamiento de un tutor durante un semestre como mínimo. El tutor será elegido por el Director de Estudios. El Director de Estudios, tras escuchar el parecer del tutor y de verificar el rendimiento académico del estudiante, decidirá si el acompañamiento de un tutor debe prolongarse a un semestre o más. El estudiante está obligado a asistir a las sesiones de tutoría y pagará por tal servicio según lo determine la administración del ISET.

TÍTULO II NORMAS DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Artículo 70°.- Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

1. No usar vestimenta adecuada, a excepción de los días de festividad que incluyan actividades culturales y/o deportivas.
2. No tratar con el cuidado debido la infraestructura, los materiales o los servicios que brinda el ISET, o realizar actos que deliberadamente los perjudiquen o afecten.
3. Utilizar las instalaciones, materiales, equipos multimedia, servicio de internet con fines distintos a los académicos.

4. Utilizar el nombre o logotipo del ISET sin autorización o con fines distintos a la autorización otorgada.
5. Dirigirse a los órganos o autoridades académicos o administrativos o a los demás miembros de la comunidad del ISET en forma irrespetuosa.

Artículo 71°.- Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

1. Presentar, a sabiendas, información falsa o falsificada u omitir información relevante al ISET.
2. Cometer plagio o cualquier otro acto que intente alterar o distorsionar la objetividad de la evaluación académica.
3. Ejercer conductas que interfieran o limiten la libertad de enseñanza o el funcionamiento general del ISET o el ejercicio de la autoridad.
4. Cometer un delito doloso, que hubiere traído consigo una condena judicial, de acuerdo con los términos de la sentencia.
5. Toda conducta reñida con los principios éticos o del ISET que afecte la imagen y el prestigio del mismo.
6. Toda conducta que vulnere o pudiese vulnerar los derechos de los demás miembros de la comunidad isetiana, que altere el proceso de formación ética y académica de los estudiantes, o que de alguna manera fuere incompatible con su condición de estudiante del ISET.
7. Realizar actos contra el patrimonio, honorabilidad, privacidad e integridad física de los miembros de la comunidad isetiana.
8. La reincidencia o reiteración de infracciones contempladas en el presente Reglamento.
9. Ejercer conductas que contravengan los principios, fines o disposiciones del ISET o sus deberes como estudiante, o que vulneren el testimonio de vida tanto como religioso y como candidato al ministerio sacerdotal, y que no se encuentren consideradas en el presente título como infracciones graves.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 72°.- Sanciones de que son posibles los miembros

Los miembros que infrinjan normas de la Sección Segunda del presente Reglamento podrán ser sancionados de acuerdo a la gravedad de su falta con:

1. Amonestación. Es la sanción derivada de una falta leve. Consiste en dar a conocer a la Comunidad de Estudiantes sobre la infracción cometida por algún estudiante.
2. Exclusión de la Comunidad de Estudiantes. Es una sanción derivada de una falta grave. Consiste en apartar definitivamente de la Comunidad de Estudiantes a un miembro de esta, lo cual genera las siguientes consecuencias:
 - 1° No poder elegir ni ser elegido.
 - 2° En caso de ejercer algún cargo de la Comunidad de Estudiantes, quedará automáticamente apartado del mismo.
 - 3° No tener voz ni voto en órgano alguno de la Comunidad de Estudiantes.
 - 4° No gozar de los derechos de los miembros de la Comunidad de Estudiantes.

3. Suspensión. Es una sanción derivada de una falta grave. Consiste en apartar, por el plazo máximo doce meses consecutivos, a un miembro de la Comunidad de Estudiantes, lo cual genera en ese lapso las mismas consecuencias de una exclusión de la Comunidad de Estudiantes.
4. Censura. Es la sanción para los representantes estudiantiles. Consiste en destituir del cargo a aquel que haya cometido una infracción durante el tiempo que ejerció sus funciones. Esta sanción no acarrea necesariamente la exclusión de la Comunidad de Estudiantes.
5. Los alumnos que incurran en alguna de las infracciones contempladas en el artículo del presente Reglamento podrán ser sancionados con amonestación o suspensión de alguno o todos los servicios no educativos hasta por seis meses. Cabe señalar que toda infracción será comunicada al alumno y, al mismo tiempo, a su formador.
6. Quienes incurran en infracciones de mayor gravedad, contempladas en el artículo 70 del presente Reglamento, podrán ser sancionados con suspensión académica hasta por veinticuatro meses o con expulsión del ISET.
7. Quienes incurran en infracciones de plagio, conforme al numeral 71.2 de este Reglamento, en la primera comisión de esta infracción serán sancionados con cero (00) en la evaluación en la que se le descubrió plagiando. Quienes reinciden en esta infracción, serán sancionados con suspensión académica por una semana y obtendrán cero (00) como promedio final en el curso en que se cometió el plagio. Quienes reinciden por segunda vez, serán sancionados con la expulsión del ISET y obtendrán cero (00) como promedio final en el curso en que se cometió el plagio.
8. Quienes incurran en infracciones de plagio en la redacción de tesinas, conforme al numeral 71.2 de este Reglamento, en la primera comisión de esta infracción serán sancionados con la desaprobación en la tesina debiendo cambiar el tema de investigación e iniciar el proceso con la presentación de un nuevo proyecto para inscribir el nuevo tema. Quienes reinciden en esta infracción, serán sancionados con la desaprobación en la tesina y no podrán presentarse nuevamente sino hasta después de haber pasado tres años, debiendo presentar un nuevo proyecto de tesina y sujetándose a los cambios que en ese momento se hubiesen establecido.

Artículo 73°.- Suspensión académica

La suspensión académica podrá expresarse en días, semanas o meses, o en semestres académicos, o en ambos.

Durante el periodo en que el alumno se encuentre suspendido académicamente no podrá hacer uso de ninguno de los servicios que brinda el ISET. Tampoco podrá matricularse en los semestres académicos o cursos de verano durante el periodo de suspensión. Sin embargo, los procesos que conforman la matrícula, reincorporación al ISET o el traslado a otros centros de estudios para el semestre académico en el cual el alumno puede retomar sus estudios en el ISET, podrán ser realizados durante las fechas establecidas en el Calendario Académico, aunque durante dichas fechas el alumno aún se encuentre suspendido.

Las evaluaciones programadas durante el periodo de la suspensión académica no podrán ser reprogramadas.

Excepcionalmente, se permitirá que el alumno rinda las evaluaciones finales que tuvieren lugar durante el periodo de suspensión académica, si la sanción impuesta fuere menor a un semestre académico.

Artículo 74°.- Expulsión

La expulsión conlleva la pérdida inmediata de todos los derechos que implica la condición de alumno del ISET. Además, quien hubiere sido expulsado no podrá postular al ISET por ninguna de las modalidades de ingreso o incorporación, no será admitido nuevamente a los estudios en ninguno de sus programas académicos, ni podrá reincorporarse a programa académico alguno.

Los certificados oficiales que se expidan al alumno expulsado tendrán la siguiente anotación: «El alumno fue expulsado del Instituto Superior de Estudios Teológicos “Juan XXIII” – ISET por la razón siguiente: ... El acuerdo fue adoptado por el Consejo Académico mediante Resolución N°...de fecha...».

Artículo 75°.- Ejecución de la sanción

Las resoluciones que impongan sanciones se ejecutarán al término del procedimiento disciplinario.

Artículo 76°.- Ejecución de la sanción de suspensión académica

En el caso de suspensiones académicas por periodos menores a un semestre académico, si el plazo de suspensión fuere superior al tiempo que resta para terminar el semestre, el saldo se computará al inicio del semestre siguiente.

Tratándose de suspensiones académicas por periodos iguales o superiores a un semestre académico, una vez que se ponga fin al procedimiento disciplinario, el Consejo Académico señalará el semestre a partir del cual se aplicará la sanción, que podrá ser el semestre en curso o el semestre inmediato siguiente.

En los casos en que con posterioridad a la fecha de la matrícula se emita una resolución final que sancione a un alumno con la suspensión del semestre académico en que se encuentra matriculado, corresponderá la devolución de los derechos académicos pagados por dicho semestre.

Artículo 77°.- Registro de la sanción

La imposición de cualquier sanción disciplinaria será registrada en la ficha del alumno y podrá ser publicada por la Secretaría Académica mencionando únicamente el tipo de falta y la sanción.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 78°.- Autoridad competente para llevar a cabo la investigación

La investigación de las infracciones contempladas en el artículo 70 del presente Reglamento estará a cargo del Director de Estudios.

Tratándose de infracciones de plagio la investigación estará a cargo del Director de Estudios, aun cuando el alumno o alumnos que la cometieron pertenezcan administrativamente a un programa académico distinto del programa seminarístico.

La investigación de las infracciones contempladas en el artículo 70 - 71 del presente Reglamento estará a cargo del Rectorado. El Rector puede nombrar a un miembro del Consejo Académico o a una Comisión compuesta por dos o tres de sus miembros, según estime conveniente para llevar a cabo la investigación y comunicar los resultados de la misma.

En caso en que el Director de Estudios tenga que abstenerse de investigar, investigará el miembro o la Comisión Investigadora del Consejo Académico que sea nombrado por éste para tal fin.

Artículo 79°.- Autoridad competente para resolver

Corresponde al Director de Estudios conocer y resolver las infracciones contempladas en los Art. 70 - 71 y la infracción de plagio cometida por un alumno por primera vez conforme al numeral 72-7.

El Consejo Académico es competente para conocer y resolver las infracciones de mayor gravedad contempladas en el Art. 71 del presente Reglamento y las reincidencias en la infracción de plagio contempladas en el Art. 72-7. También corresponde al Consejo Académico resolver y aplicar las sanciones respectivas cuando haya concurrencia de infracciones.

En caso de que el Director de Estudios tenga que abstenerse de resolver, resolverá el Consejo Académico.

Artículo 80°.- Abstención

La autoridad que investiga, resuelve o forma parte del órgano que resuelve, o cuyas opiniones sobre el proceso disciplinario puedan influir en el sentido de la resolución deberá abstenerse de resolver o intervenir en los siguientes casos:

1. Si es miembro de la Congregación o forma parte de alguna etapa formativa de la misma a la que pertenece el alumno investigado o alguno de los alumnos investigados.
2. Si ha sido directa y personalmente agraviado por el acto sancionable.
3. Si la resolución por expedirse le pudiera favorecer directa o indirectamente.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 81°.- Investigación preliminar

Una vez que se tome conocimiento de los hechos que pudieren configurar infracción, se podrá realizar una investigación preliminar a fin de determinar si corresponde iniciar un procedimiento disciplinario.

Esta investigación preliminar estará a cargo de la autoridad competente para llevar a cabo la investigación, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 82°.- Infracciones cometidas en el uso de servicios ofrecidos por el ISET, institucionales u otros.

En caso de posibles infracciones cometidas en el uso de los servicios ofrecidos por el ISET, institucionales u otros que brinde el ISET, la unidad que presta el servicio deberá comunicar lo ocurrido a la autoridad competente, a efectos de que esta determine la realización de las investigaciones preliminares necesarias o el inicio del procedimiento, de ser el caso.

Artículo 83°.- Inicio del procedimiento

En el caso de que la autoridad que investiga determine que existen elementos suficientes para el inicio del procedimiento disciplinario, se notificará al alumno del inicio del mismo, señalándole los hechos que se le imputan, las infracciones que dichos hechos pudieren constituir, las sanciones que se le pudieren imponer, la autoridad competente para investigar, la autoridad competente para resolver y la base normativa que les atribuye tal competencia.

Artículo 84°.- Presentación de descargos y derecho de defensa

El alumno tendrá un plazo de cinco días hábiles contados desde la recepción de la notificación del inicio del procedimiento para presentar sus descargos por escrito y solicitar audiencia oral ante la autoridad que investiga para hacer uso de su derecho a la defensa.

Artículo 85°.- Investigación

Vencido el plazo para la presentación de los descargos, la autoridad competente procederá a realizar la investigación que corresponda, a fin de determinar si procede la aplicación de una sanción.

Concluida esta etapa, informará a la autoridad u órgano competente de resolver los resultados de su investigación, de ser el caso, indicando las conductas constitutivas de infracción que se hubieren acreditado, los alumnos responsables, la sanción que correspondería y la base normativa de dicha sanción, o proponiendo que se archive el proceso.

Recibido el informe de la autoridad investigadora, la autoridad u órgano competente para resolver citará al alumno a audiencia oral y, de considerarlo necesario, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias.

Artículo 86°.- Resolución

Una vez concluidas las actuaciones, la autoridad u órgano competente emitirá su resolución. La resolución deberá expresarse por escrito; deberá contener la fecha y lugar de su expedición, el nombre de la autoridad u órgano del cual emana, la relación de los hechos probados relevantes para el caso, las razones que justifican la decisión, la base normativa que la sustenta, y la decisión a la que se hubiere llegado, la cual no podrá fundamentarse en hechos distintos a los acreditados en el curso del procedimiento; y deberá estar firmada.

Tratándose de la aplicación de sanciones a alumnos pertenecientes a diferentes programas académicos, la autoridad u órgano competente, al momento de resolver, tendrá presentes las opiniones que le hubieren hecho llegar los Directores de Programa académicos a los que pertenecen los alumnos.

La decisión deberá notificarse, adjuntando copia de la resolución, al alumno, al Formador del alumno, a la Secretaría Académica, al Rectorado y al programa académico al que pertenece administrativamente el alumno, de ser el caso, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 87°.- Recursos impugnativos

Podrá interponerse recurso de reconsideración respecto a las resoluciones que pongan fin al procedimiento y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión.

El alumno tiene un plazo de quince días hábiles desde la notificación de la resolución para interponer el recurso impugnativo que corresponda.

Artículo 88°.- Resolución del recurso impugnativo

El órgano competente deberá resolver el recurso impugnativo en un plazo no mayor que treinta días hábiles, debiendo comunicar la decisión a quienes se ha mencionado en el Artículo 86.

Artículo 89°.- Expediente

Todo procedimiento debe dar lugar a un expediente, en el que constarán todos los documentos relativos al caso, debidamente ordenados. El contenido del expediente es intangible.

Artículo 90°.- Entrega de notificaciones y comunicaciones

Toda notificación o comunicación que deba efectuarse a un alumno para los efectos de un procedimiento disciplinario le será entregada personalmente, bajo cargo, o dirigida con cargo al último domicilio indicado por el alumno al ISET.

De no hallarse presente el interesado en el momento de entregarse la notificación en el domicilio señalado podrá ser entregada a la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre y de su relación con el notificado.

La Secretaría Académica es el órgano encargado de hacer llegar las notificaciones a las personas incluidas en este título.

GLOSARIO

1. Alumno:

Estudiante matriculado en alguno de los programas académicos que brinda el ISET, y cuyos estudios conducen a la obtención de diplomas, grados o títulos.

2. Amonestación:

Sanción que consiste en una llamada de atención por escrito al alumno, la misma que será comunicada a su respectivo formador.

3. Días hábiles:

Los días lunes a viernes, excluidos los feriados.

4. Expulsión:

Máxima sanción que puede ser impuesta a un alumno, la cual consiste en su separación definitiva del Instituto.

5. Infracción:

Toda acción u omisión que contraviene los principios, fines o disposiciones del ISET, o los deberes que corresponden a la condición de estudiante de esta casa de estudios, que se encuentra tipificada como tal en el presente Reglamento y que conlleva la aplicación de una sanción.

6. Plagio:

Infracción que consiste en presentar como propias ideas, textos u obras producidas por otras personas, a través de cualquier medio, e intentar distorsionar la objetividad de la evaluación académica en exámenes o pruebas escritas mediante la copia del examen de otro alumno o permitiendo que otro alumno copie de su examen, siempre y cuando no medie premeditación.

7. Reincidencia:

Comisión de una misma infracción por la cual se hubiere considerado responsable al alumno en un procedimiento disciplinario anterior.

8. Reiteración:

Comisión de otra u otras infracciones por parte de un alumno al que se le hubiere considerado responsable de la comisión de una infracción en un procedimiento disciplinario anterior.

9. Sanción:

Medida disciplinaria impuesta a un alumno que comete una infracción consignada como tal en esta sección del presente Reglamento y que puede ser, según la gravedad de la falta, una amonestación, suspensión o expulsión.

10. Semestre académico:

Es el período cuya fecha de inicio consigna el Calendario Académico y que culmina el día inmediato anterior a la fecha consignada en dicho calendario como inicio del semestre académico inmediato siguiente. El segundo semestre incluye cursos de verano de cualquier programa académico del ISET.

11. Servicios educativos:

Aquellos destinados a impartir conocimientos y formación básica y especializada de acuerdo con los planes de estudio de los distintos programas académicos ofrecidos por el ISET, y que se encuentran dirigidos a la obtención de diplomas, grados y títulos.

12. Servicios formativos ofrecidos por el ISET:

Son servicios que ofrece el ISET, como: la Biblioteca, los servicios informáticos, la tutoría académica, la asesoría espiritual, los servicios deportivos, entre otras áreas de formación y asistencia general.

13. Suspensión académica:

Sanción que consiste en la separación temporal del alumno del ISET. Implica la imposibilidad de usar de los servicios educativos, formativos e institucionales.

14. Suspensión de servicios no educativos:

Es la interrupción temporal de la prestación de algunos o todos los servicios académicos o institucionales.

15. Uso no permitido de los equipos multimedia y servicio de internet:

Utilizar los equipos multimedia y el servicio de internet brindados por el Instituto para jugar en red, para conectarse con redes sociales (*Hi5*, *Facebook* entre otros), comunicación por *messenger* y visualización de videos o películas no vinculadas al trabajo académico (*Youtube* entre otros). Asimismo, incluye el no uso de audífonos en la Sala de Computo.

16. Vestimenta adecuada:

Uso de prendas de vestir apropiado a las condiciones, circunstancias y objeto de los estudios en el ISET.

El presente Reglamento Interno de los estudiantes del Instituto Superior de Estudios Teológicos “Juan XXIII”, fue **APROBADO en reunión de Consejo Directivo de fecha 03 de junio del 2019.**

**Fr, Juan José Salaverry Villarreal, op
Rector**